

## **REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

En uso de sus facultades legales y estatutarias

**Y**

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 65 de la ley 79 de 1988, las Cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de prevención, asistencia y solidaridad para sus Asociados.
2. El artículo 54 de la ley 79 de 1988, y el estatuto de la Cooperativa, determinan un aporte mínimo anual del diez (10%) sobre el valor de los excedentes del ejercicio, para la formación e incremento del Fondo de Solidaridad.
3. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
4. El Consejo de Administración está facultado por el estatuto que rigen a COOARTESANIAS, para reglamentar lo referente al Fondo de Solidaridad.
5. El Cooperativismo se inspira fundamentalmente en valores y principios de cooperación, participación, espíritu de solidaridad y ayuda mutua.

### **RESUELVE**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

#### **CONFORMACIÓN**

El comité estará conformado por tres (3) miembros principales designados por el Consejo de Administración, para periodos de dos (2) años. Uno de los cuales como mínimo, debe ser integrante del Consejo de Administración, quien será su Coordinador y dos (2) suplentes. El comité designará roles y responsabilidades por acuerdo, nombrando su secretaria.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Del Secretario@: Son funciones del Secretario@:

- Elaborar el acta de cada reunión y presentarla en la reunión siguiente para su aprobación.
- Velar por el correcto manejo del libro de actas.
- Llevar el registro de asistencia y certificarla cuando sea requerido.
- Las que le delegue el coordinador.

## **ARTICULO SEGUNDO: De las Reuniones:**

El Comité de Solidaridad se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses y en forma extraordinaria cuando la necesidad lo amerite o lo cite el Consejo de Administración. El Coordinador del Comité de Solidaridad informará el lugar, día y hora de la reunión.

**PARAGRAFO:** La inasistencia de un miembro del Comité a cinco (5) reuniones continuas, o siete (7) discontinuas, ordinarias o extraordinarias será causal de su remoción, la que pronunciará el Consejo de Administración, con la designación de su reemplazo previo informe sobre el particular que emitirán los demás miembros.

**ARTICULO TERCERO:** La finalidad principal de este comité es propender y fomentar la solidaridad entre los asociados de la cooperativa. Su propósito es brindar apoyo solidario a los asociados hábiles y a su grupo familiar.

## **QUÓRUM**

Para todos los efectos se considerará que hay quórum cuando estén presentes la mitad más uno de sus integrantes principales.

**ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES:** El Comité de Solidaridad se reunirá para evaluar las solicitudes presentadas formalmente por los Asociados actuará acorde con los siguientes lineamientos:

- Evaluar y decidir, en estricto orden de radicación, las solicitudes que presenta los Asociados, de acuerdo con los criterios y condiciones establecidas en el Reglamento.
- Levantar una Acta en cada reunión, que será firmada por los miembros asistentes; las cuales se archivarán en forma consecutiva y se entregarán para control a la secretaría de la Cooperativa.
- COOARTESANIAS deberá llevar un control histórico de los beneficios otorgados en el cual identificará el Asociado, el tipo de auxilio y el valor que se concede, constituyéndose en soporte para consulta y control de las próximas solicitudes de Solidaridad.
- Presentar al Consejo de Administración información sobre necesidades y procedimientos que se requieran para fortalecer el Fondo de Solidaridad y proponer la adopción de políticas, la implantación de acciones o proyectos tendientes a atender las debilidades identificadas.
- Rendir cuentas sobre su ejecución a la Asamblea General de Asociados.
- Proponer, gestionar y llevar a cabo la actividad anual de solidaridad, establecida con el objetivo de fortalecer la cultura solidaria en los Asociados e incrementar los recursos del fondo.
- Elaborar informe de entrega al Comité de Solidaridad entrante, y realizar empalme.

## FINALIDADES

Las finalidades básicas del Fondo de Solidaridad, se basan en los principios y valores del cooperativismo, y su normatividad vigente, es la siguiente:

- Ayuda económica a sus asociados y trabajadores en circunstancias especiales de graves calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, que lo afecten a él o afecten a sus familiares dependientes.
- Se entenderá por familiares dependientes del asociado, para efectos del presente reglamento, los siguientes:
- Hijos. Todos los menores de 18 años y/o los que tengan hasta 25 años siendo estudiantes y los de cualquier edad con algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos.
- El (la) Cónyuge.
- Padres. Que dependan económicamente del asociado.
- De manera excepcional, se podrá ayudar a los trabajadores de la cooperativa que no sean socios de COOARTESANIAS.
- También excepcionalmente a la comunidad en situaciones catastróficas.

## RECURSOS

- El saldo acumulado del Fondo de Solidaridad a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior.
- El diez (10%) de los excedentes cooperativos de cada año.
- Las sumas o porcentajes adicionales que la Asamblea General y/o el Consejo de Administración destine al Fondo de Solidaridad.
- Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los Asociados, después de haber sido puestos a disposición durante un año.
- Los excedentes de la actividad anual de solidaridad aprobada por Asamblea General y/o el Consejo de Administración.
- Las cuotas de admisión establecidas en el Estatuto de COOARTESANIAS.
- Toda clase de haberes y recursos que acumule el Comité de Solidaridad, mediante actividades aprobadas para tal fin, por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:** Para recibir los beneficios de solidaridad se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser Asociado hábil, es decir estar inscrito en el registro social, que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y sociales de acuerdo con el Estatuto y Reglamentos.
- Tener una antigüedad mínima de un (1) año como Asociado (a).

- Presentar la solicitud del auxilio para evaluación, en el formato diseñado para tal fin, anexando los documentos de soporte requeridos, para sustentarlo de acuerdo con el tipo de auxilio. Sin el cumplimiento de los documentos soporte no se radicara la solicitud por parte de la secretaria de la Cooperativa.
- Las solicitudes deberán presentarse dentro de los treinta (30) días a la ocurrencia del hecho.

**ARTÍCULO SEXTO: SOLICITUDES:** El Asociado radicará las solicitudes en la oficina de la Cooperativa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos y contar con los documentos soporte para demostrar la ocurrencia del acontecimiento o la urgencia, los cuales se relacionan en la tabla de descripción de los auxilios que hacen parte integral del reglamento. Sin estos requisitos la secretaria de COOARTESANIAS se abstendrá de radicar la solicitud.

**PARAGRAFO:** La secretaria de la Cooperativa, enviará al Comité de Solidaridad las solicitudes de auxilio, que cumplan con los requisitos establecidos. Adicionalmente anexará estado de cuenta del Asociado y liquidez del Fondo de Solidaridad.

**ARTICULO SEPTIMO: DECISIONES:** Las decisiones del Comité de Solidaridad se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, y serán comunicadas por escrito al Asociado, a través de la secretaria de la Cooperativa.

**PARAGRAFO:** Las decisiones del Comité de Solidaridad serán susceptibles de impugnación ante el Consejo de Administración.

**ARTICULO OCTAVO: VERIFICACIÓN** El Comité de Solidaridad, se reserva el derecho de realizar visitas o inspecciones, tendientes a verificar los hechos ocurridos y a efectuar las averiguaciones que considere indispensables para la toma de decisiones referentes a los auxilios que trata este reglamento. El Comité podrá exigir documentos adicionales cuando así lo considere pertinente para el trámite de cualquier auxilio.

**PARAFRAFO:** En caso de falsedad de los documentos aportados o comprobarse mala fe, se informará al Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para los fines pertinentes. El Asociado o beneficiario se obligará a devolver los Auxilio recibidos más una sanción monetaria equivalente a  $\frac{1}{2}$  SMMLV. Adicionalmente no podrá beneficiarse con nuevos auxilios de Solidaridad por lo menos durante los dos (2) siguientes años a partir de la fecha que devuelva el auxilio y pague la sanción monetaria.

## CAPITULO II

### AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

#### CONCEPTO DE LA CALAMIDAD DOMÉSTICA

Se entiende por calamidad doméstica, cualquier hecho súbito e imprevisto no provocado por la víctima, que afecte directamente la vida o la salud o ponga en grave riesgo la situación económica del asociado o de sus familiares dependientes.

## **CONCEPTOS A SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD**

Con base en las finalidades básicas anteriormente mencionadas, los conceptos que podrán ser sufragados con cargo al Fondo de Solidaridad de la Cooperativa serán los que se enuncian a continuación, siempre y cuando no exista algún tipo de póliza o servicio que cubra tal eventualidad (pólizas de medicina prepagada, pólizas de seguros y póliza de hogar).

**ARTÍCULO NOVENO: CALAMIDAD DOMÉSTICA.** Auxilio económico a los asociados de la Cooperativa en caso de grave calamidad doméstica comprobada. Se otorgará por una vez en Doce (12) meses, y no se podrá volver a aprobar auxilio por el mismo concepto, excepto cuando se soliciten por graves patologías crónicas de tipo oncológico, renal, neurológico, cardiovascular, articular o mental, se podrá solicitar hasta por Tres (3) veces en el año, en casos debidamente justificados, los cuales deben ser presentados previo estudio del Comité, al Consejo de Administración para su aprobación.

**PARÁGRAFO:** En casos de excepción por gravedad de la misma causa, se podrá otorgar en el mismo año otro auxilio previo estudio y consideración del Comité de Solidaridad, el cual debe ser presentado al Consejo de Administración para su aprobación.

**PARÁGRAFO 1.** Podrá considerarse como grave riesgo de situación económica, la incapacidad médica certificada que ocasione lucro cesante temporal u otras eventualidades catastróficas, en las cuales el asociado no pueda laborar.

**ARTÍCULO DECIMO: GASTOS ADICIONALES DEL POS.** Auxilio económico para el cubrimiento del COPAGO en el Plan Obligatorio de Salud POS, cuando se determine la necesidad de alguna cirugía indispensable para la supervivencia y para el cubrimiento de otros servicios para el asociado, por los cuales tenga que responder como usuario o como responsable de sus familiares dependientes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: AUXILIO FUNERARIO:** Este Auxilio será otorgado al Asociado en caso de muerte de su cónyuge, o compañera (o) permanente, padres, hijos y o hermanos.

En caso de muerte del Asociado se entregara el auxilio consagrado en el Artículo 59 del el Estatuto Vigente al beneficiario (s) que el Asociado haya designado previamente.

**PARAGRAFO:** En caso de que el Asociado no haya designado beneficiario se procederá a entregarlo a sus herederos de acuerdo con las normas legales vigentes.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de fallecimiento de los familiares que contempla el Artículo 11, este auxilio será de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El parentesco se comprobara de la siguiente forma:

CONYUGE: Registro civil o partida Eclesiástica de matrimonio.

COMPAÑERA (O) PERMANENTE: De acuerdo a la afiliación del Plan Exequial que tenga la cooperativa.

HIJOS: Con registro civil del hijo.

PADRES: Con registro civil, partida de Bautizo o registro civil del asociado.

HERMANOS: Con registro civil del Asociado y del familiar.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se debe presentar el Certificado de defunción correspondiente

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OTROS CASOS DE BENEFICIOS SON:**

- Catástrofes naturales como inundaciones, terremotos y rayos.
- Calamidades que afecten la integridad del asociado debidamente demostrable
- Siniestros: Como actos terroristas e incendios.
- Enfermedad o accidentes: Lesiones personales, medicamentos que no sean cubiertos por el POS (Plan Obligatorio de Salud), hospitalización y cirugías, éstas no pueden ser para fines estéticos.

El auxilio es la contribución o ayuda por una sola vez cada 12 meses, al asociado hábil ante un hecho o suceso determinado.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONSIDERACIONES Y REQUISITOS PARA ESTUDIO DE SOLICITUDES DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD / CALAMIDAD.**

Llenar completamente el formulario respectivo de solicitud de auxilio con todos los datos exigidos: nombre, documento de identificación, edad, profesión, direcciones, teléfonos y motivo de la solicitud, historia clínica, certificación del profesional tratante y facturas de pago del tratamiento que se está realizando, lo cual debe ser entregado al funcionario de COOARTESANIAS

### **CAPITULO III**

#### **MONTOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Los montos de los auxilios o donaciones estarán sujetos al tipo de concepto que se establece en el Capítulo II del presente reglamento, discriminados de la siguiente manera:

- Catástrofes Naturales. Se otorgará en materiales de acuerdo a un estudio previo del comité. Se otorgará un auxilio Un (1) S.M.M.L.V.
- Por enfermedad: Sea para medicamentos, pago de hospitalización, cirugía, se otorgará un auxilio Un Veintisiete por ciento (27%) de un (1) S.M.M.L.V.
- Por accidente: Se otorgará Un auxilio un Cuarenta por ciento (40%) de un (1) S.M.M.L.V.
- Por muerte: Un (1) S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO:** Los auxilios serán otorgados solo una (1) vez al año por eventualidad, estarán sujetos al análisis de prioridades por parte del comité y de acuerdo a la disponibilidad de recursos asignados al fondo de solidaridad y presupuesto de la cooperativa.

**PARAGRAFO UNO:** No se otorgarán auxilios por hechos sucedidos en accidentes de tránsito, los cuales son cubiertos por el SOAT.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La Junta de Vigilancia velará porque las solicitudes presentadas por los asociados, correspondan a los eventos contemplados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El Comité de Solidaridad aplicará los recursos del fondo de solidaridad buscando la equidad y la racionalización entre los asociados.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** El fondo de solidaridad solamente podrá aplicarse en las erogaciones permitidas por este reglamento y que estén consagradas en la Ley cooperativa y en sus disposiciones reglamentarias.

#### **APROBACION**

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIEMO:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y divulgación

**CARLOS ALFONSO SANCHEZ F.**  
Presidente Consejo Administración

**BLANCA NUBIA PAEZ RODRIGUEZ**  
Secretaria Consejo de Administración